



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 29 ENE. 2021

**Referencia: 110014003081-2019-0006-00**

Previo a oficiar a la Registraduría Nacional del Estado, se requiere al libelista para que acredite la carga impuesta en el numeral 4 del artículo 43 y numeral 10 del artículo 78 del CGP<sup>1</sup>., con el fin de obtener los registros civiles de los ejecutados.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C**  
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 003 del           , fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 101 FEB. 2021 8:00 A.M

**LEONARDO LARROTA MEZA**  
Secretario

<sup>1</sup> Numeral 4 del artículo 43 del CGP: Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.

Numeral 10 del artículo 78 del CGP: Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.